

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso "Proyecto Nuevo – Planta Recuperadora y Regeneradora de Aceite Mineral Usado", comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 61 /2016.

Temuco, 14 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 22 de febrero de 2016 presentada por el Sociedad Comercial RukaFu Limitada.
4. La Carta N° 30 de fecha 02 de marzo de 2016 del SEA, donde se solicitan mayores antecedentes para mejor resolver.
5. La Carta de fecha 07 de marzo de 2016 presentada por el la Sra. María Eugenia Bugmann Burzio en representación de Sociedad Comercial RukaFu Limitada, donde se entregan antecedentes solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (letra g.1.3., D.S. N° 40/12).
 - 1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial (letra k.1., D.S. N° 40/12);
 - 1.3. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg) (letra ñ.1., D.S. N° 40/12);
 - 1.4. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen el tratamiento de efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas; (letra o.7.4., D.S. N° 40/12).
 - 1.5. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. N° 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos (letra o.9., D.S. N° 40/12).

2. Que, según la información proporcionada por el Proponente, el "Proyecto Nuevo – Planta Recuperadora y regeneradora de Aceite Mineral Usado", corresponde a:

2.1. La construcción y operación de una planta de tratamiento para la recuperación de aceites minerales usados mediante el proceso de destilación y sin la adición de aditivos o polímeros, cuya finalidad será servir de base para formular nuevos lubricantes.

2.2. Se proyecta ubicar en zona rural de acuerdo a Certificado de Ruralidad N° 71/2016 de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, específicamente en predio El Cardal Parcela 23, ROL 570-34, Km 652 de la Ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2.3. La superficie total donde se emplazará el proyecto corresponde a 2,5 hectáreas, con una superficie construida de 1.050 m², de las cuales de 50 m² se habilitarán para duchas, baños, comedor y casilleros, y 1.000 m² para una bodega donde se realizará el tratamiento para la recuperación de aceites usados.

2.4. La capacidad de tratamiento de aceites usados será de 3,84 t/día (3.840 kilos/día), obtenidos en un tiempo de operación de 8 horas diarias, en jornada diurna de lunes a viernes.

2.5. La capacidad máxima de almacenamiento de aceites usados será de 28 toneladas, lo que se efectuará mediante estanques de acopio que contarán con un pretil de 24,5 m³ de capacidad de contención.

2.6. La potencia instalada para la ejecución del proyecto será de 110 KVA, obtenidos mediante un equipo de generación eléctrica autónomo.

2.7. Los residuos gaseosos generados por la operación de la planta recuperadora, consistirán básicamente en vapor de agua del proceso de evaporación previo a la destilación, por lo que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, no se eliminarán gases tóxicos al ambiente.

2.8. El proceso de recuperación de aceites usados no generará residuos industriales líquidos.

2.9. Los residuos sólidos peligrosos generados en el proceso de destilación, serán del tipo alquitranado, el cual, una vez alcanzado el estado sólido, se envasarán en recipientes adecuados y almacenados transitoriamente en lugares que cumplan con las especificaciones establecidas en el D.S. N° 148/2003 del MINSAL. Su eliminación o disposición final se realizará con una empresa que cuente con todas las autorizaciones correspondientes para el manejo de residuos peligrosos.

3. Que, el D.S. N° 40/12 establece que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de los residuos, quedando excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

4. Que, analizados los antecedentes proporcionados, el tratamiento a efectuar en los residuos de aceites minerales usados para su uso como lubricante base, contempla sólo el proceso de destilación, por lo que no existirá ningún tipo de modificación en las características químicas o biológicas del residuo.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el "Proyecto Nuevo – Planta Recuperadora y Regeneradora de Aceite Mineral Usado", presentando por la Sra. Maria Eugenia Bugmann Burzio en representación de Sociedad Comercial RukaFu Limitada, ubicado en la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

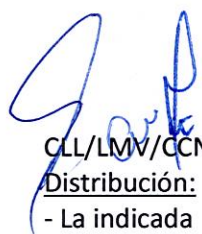
2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



CLL/LMV/CCN/DUS

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°4910,6017/2016

CHRISTIAN NALABETE OJEDA.
 13730384-8
 14-03-2016